

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD 005
Fijación estado
Entre: 31/08/2018 Y 31/08/2018

Fecha: 30/08/2018

46

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333100520100024100	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	MARINO BORRERO CASTELLANOS	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	Actuación registrada el 30/08/2018 a las 16:43:44.	30/08/2018	31/08/2018	31/08/2018	1
41001333300520120007000	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	BLANCA LIGIA BOTELLO AGUIRRE	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 30/08/2018 a las 15:34:12.	30/08/2018	31/08/2018	31/08/2018	1
41001333300520130036900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HILDA ORDÓÑEZ MAHECHA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 30/08/2018 a las 14:28:13.	30/08/2018	31/08/2018	31/08/2018	2
41001333300520160002400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	AURA ELISA MERCHAN DE CABRERA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 30/08/2018 a las 14:31:29.	30/08/2018	31/08/2018	31/08/2018	1
41001333300520160030500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUZ MARY TRUQUE GUZMAN	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 30/08/2018 a las 14:21:25.	30/08/2018	31/08/2018	31/08/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

46

Página: 2

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520160038600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALIA LULU CALDERON ROMERO	LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE	Actuación registrada el 30/08/2018 a las 15:13:29.	30/08/2018	31/08/2018	31/08/2018	1
41001333300520160038800	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	CELIA CHAVARRO MEDINA	LIBIA STELLA CAMACHO ROBAYO Y OTROS	Actuación registrada el 30/08/2018 a las 16:36:32.	30/08/2018	31/08/2018	31/08/2018	2
41001333300520180002400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE ALFREDO GUTIERREZ VILLARREAL	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-DPS	Actuación registrada el 30/08/2018 a las 14:34:56.	30/08/2018	31/08/2018	31/08/2018	1
41001333300520180018700	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	LEONOR GONZALEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL-UGPP	Actuación registrada el 30/08/2018 a las 15:31:22.	30/08/2018	31/08/2018	31/08/2018	1
41001333300520180019800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NOHEMI POLANCO DE QUINTERO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 30/08/2018 a las 14:24:26.	30/08/2018	31/08/2018	31/08/2018	1
41001333300520180021900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LEONOR SILVA DE LOZANO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 30/08/2018 a las 14:04:37.	30/08/2018	31/08/2018	31/08/2018	1
41001333300520180024300	NULIDAD	Sin Subclase de Proceso	JUDITH CRISTINA VARGAS ROJAS	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA	Actuación registrada el 30/08/2018 a las 14:58:11.	30/08/2018	31/08/2018	31/08/2018	1
41001333300520180027900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NELSON ROJAS MURCIA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 30/08/2018 a las 14:01:21.	30/08/2018	31/08/2018	31/08/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



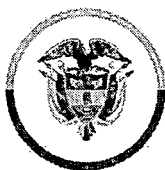
DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180028100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DEICY TRUJILLO LARA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 30/08/2018 a las 14:17:42.	30/08/2018	31/08/2018	31/08/2018	1
41001333300520180028200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LIBARDO ROJAS IBARRA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Actuación registrada el 30/08/2018 a las 14:14:50.	30/08/2018	31/08/2018	31/08/2018	1
41001333300520180028400	NULIDAD	Sin Subclase de Proceso	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	MUNICIPIO LA PLATA	Actuación registrada el 30/08/2018 a las 15:07:49.	30/08/2018	31/08/2018	31/08/2018	1
41001333300520180028500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA	POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 30/08/2018 a las 15:00:36.	30/08/2018	31/08/2018	31/08/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00565

PROCESO :	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARINO BORRERO CASTELLANOS
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
RADICACIÓN:	41001-33-31-005-2010-00241-00

I.-ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la subsanación de la demanda por la parte ejecutante, el recurso de reposición que interpuso y analizar si se procede a librar mandamiento ejecutivo¹.

II. CONSIDERACIONES.

La parte ejecutante constituida por señor MARINO BORRERO CASTELLANOS mediante apoderado judicial, solicita que se ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL en adelante UGPP, el pago de unas sumas de dinero ordenadas mediante decisión judicial de primera instancia tomada por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Neiva de fecha 28 de junio de 2013 y en segunda instancia, sentencia del 27 de agosto de 2014 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, Sala Quinta de Decisión Escritural.

Como soporte de la obligación presentó:

- Copia auténtica de la sentencia de primera instancia
- Copia auténtica de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Huila
- Copia auténtica de la constancia de ejecutoria y,
- Copia simple de la Resolución RDP 011724 del 25 de marzo de 2015

En las pretensiones solicitó librar mandamiento de pago para que se cumpliera con la obligación de hacer contenidas en las sentencias proferidas en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Neiva y por el Tribunal Administrativo del Huila, relativas a reliquidar la pensión de jubilación reconocida al señor MARINO BORRERO CASTELLANOS, incluyendo la asignación básica, así como los factores salariales de prima de servicios, prima de vacaciones y prima de navidad.

¹ Folios 29-32

Estimó la cuantía en ochenta y dos millones trescientos veinte mil novecientos ochenta y nueve pesos (\$82.320.989.00).

Mediante auto del 4 de abril de 2018 se determinó inadmitir la demanda ejecutiva, en primer lugar por cuanto el ejecutante no estableció cómo calculó el valor pretendido en la demanda, es decir, no presentó la liquidación correspondiente de las sumas que considera se le adeudan, máxime teniendo en cuenta que la entidad profirió un acto administrativo en cumplimiento de las sentencias, por lo que debía precisar en qué consiste el yerro de la entidad por el cual estaría incumpliendo la orden judicial. Así mismo, se le indicó que debía aportar - en copia auténtica- el acto administrativo expedido por la UGPP, al considerar que hace parte de un título ejecutivo complejo.

Frente al auto que inadmitió la demanda ejecutiva, el apoderado propuso recurso de reposición en lo que corresponde a la solicitud de aportar copia auténtica de la Resolución RDP 011724 del 25 de marzo de 2015.

El apoderado plantea que se trata de un título ejecutivo simple, apoyándose en un pronunciamiento del Consejo de Estado de la Sección Segunda Subsección A de fecha 18 de febrero de 2016 en la cual se indica que para ejecutar la condena impuesta en una sentencia, basta con aportar copia de ésta sin que resulte necesario acreditar el acto administrativo con que se dio cumplimiento a la misma para conformar el título ejecutivo.

Analizada la posición asumida por el apoderado, el Despacho procede a resolver el recurso de reposición accediendo a reponer en este sentido la decisión, no sin antes advertir, que si bien la sentencia base de ejecución es suficiente para acreditar el título ejecutivo, por ser una integralidad jurídica autónoma y suficiente con fuerza de cosa juzgada, provista de ejecutividad y ejecutoriedad, como lo ha reconocido la jurisprudencia, en algunos casos es necesario revisar con detenimiento el acto administrativo que se expide en cumplimiento de la misma porque se puede tratar de un cumplimiento parcial, de manera que no es del todo cierto que no sea necesario presentar el acto administrativo.

En cuanto corresponde a la sentencia del Consejo de Estado que citó el apoderado, la misma fue proferida en una acción de tutela, de suerte que no constituye un precedente de obligatorio acatamiento y tiene efectos inter partes.

De otra parte, frente a la subsanación del valor del crédito que ejecuta, se encuentra que la liquidación presentada acogió parcialmente los parámetros que se indicaron en la providencia que inadmitió, no obstante en aras de tener la certeza sobre el valor del capital adeudado conforme al título ejecutivo, que contiene una obligación liquidable, se ordenó oficiar al Contador del Tribunal Administrativo del Huila que presta apoyo en dicha área a los Juzgados Administrativos, quien efectuó la liquidación del valor impuesto en la condena judicial junto a los intereses moratorios, calculados conforme lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A.

Sobre el tema de los intereses, se acepta la liquidación efectuada conforme al Código Contencioso Administrativo ya que la obligación que se ejecuta, surge de la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo, proceso ordinario que se adelantó conforme a dicho código y el Consejo de Estado en la Sección Tercera ha definido jurisprudencialmente que los intereses moratorios

deben seguir las reglas procesales conforme a la norma anterior, pues las normas establecidas en el CPACA rigen únicamente para procesos tramitados desde el inicio en vigencia de esta codificación².

Entra el Despacho a analizar si se cumple con los requisitos de ley como que la obligación sea clara, expresa y exigible.

La obligación es clara cuando está determinada de forma fácil e inteligible en el documento o documentos y en sólo un sentido; la obligación es expresa cuando surge manifiesta de la redacción misma del documento, en el cual debe aparecer el crédito - deuda en forma nítida, es decir, que la obligación esté declarada de forma expresa sin que haya lugar a acudir a elucubraciones o suposiciones; - y - la obligación es exigible cuando su cumplimiento no está sujeto a plazo o a condición, es decir, ante la existencia de plazo o condición, la obligación se torna exigible cuando el término para su cumplimiento ya venció o cuando la condición ya acaeció³.

Así mismo, se insiste que en relación con los requisitos formales del título, se deben tener en cuenta los establecidos en el artículo 297 del C.P.A.C.A. que hacen alusión a la necesidad de que los documentos parte de dicho título constituyan una unidad jurídica, que los mismos sean auténticos y emanen del deudor o su causante, provengan de una sentencia de condena emitida por juez o tribunal de una respectiva jurisdicción, entre otros.

Conforme a lo expuesto, ya se efectuó la correspondiente liquidación del valor a pagar por concepto de reliquidación de la pensión de jubilación siguiendo los parámetros trazados en la sentencia que reconoció el derecho al demandante, por lo que la obligación de la entidad está debidamente cuantificada, así:

Por concepto de capital (diferencia de mesada pensional indexada) la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, conforme la liquidación efectuada a folio 70.

Por concepto de intereses moratorios calculados según lo establecido en el artículo 177 del C.C.A. a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, en el periodo entre el 7 de octubre de 2014 y la fecha en que se produzca el pago. La liquidación que actualmente está en el proceso, a fecha 28 de julio de 2018 asciende a cincuenta y seis millones seiscientos veinticuatro mil ciento treinta y tres pesos (\$56.624.133).

En ese orden de ideas, como quiera que en el presente caso se configuran los requisitos para que se ordene el cumplimiento por la vía ejecutiva de la obligación desatendida parcialmente por la entidad, se ordenará a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP que proceda a cancelar a favor del señor MARINO

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 20 de octubre de 2014 Consejero Ponente Enrique Gil Botero, Radicación 52001-23-31-000-2001-01371-02(AG) y auto del 29 de septiembre de 2017, Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano; Expediente radicado 27001-23-31-000-2002-00176-02 (58128)

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejero Ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, providencia del 30 de agosto de dos mil siete (2007).

BORRERO CASTELLANOS las sumas indicadas, junto con los intereses, en cumplimiento de lo ordenado en las sentencias que sirven de base a la ejecución.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto que inadmitió la demanda ejecutiva, con respecto a la conformación del título ejecutivo.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor MARINO BORRERO CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.103.732 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP, de cumplimiento a la obligación contenida en las sentencias proferidas por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Neiva de fecha 28 de junio de 2013 y de segunda instancia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, Sala Quinta de Decisión Escritural, el 27 de agosto de 2014 y en su orden pague a éste las siguientes suma de dinero:

- a. CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$52.039.796) M/CTE por concepto de diferencias en las mesadas causadas desde el 14 de mayo de 2007 hasta el 18 de junio 18 de julio de 2018, suma que ya está debidamente indexada y las que se continúen generando hasta el pago de la obligación.
- b. Por intereses moratorios causados desde la ejecutoria de la sentencia según liquidación a folio 70, por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$56.624.133)

Se advierte que dicha suma se calculará en forma definitiva al momento de liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR que el presente proceso se tramite por el procedimiento ejecutivo de menor cuantía señalado en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso, por remisión normativa señalada en el artículo 299 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del representante del Ministerio Público, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

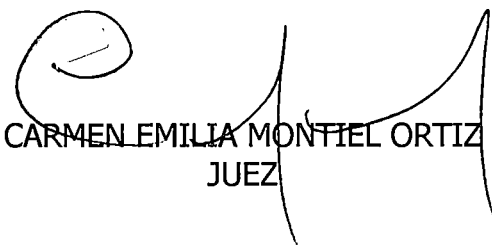
QUINTO: El apoderado del ejecutante deberá suministrar dos (2) portes nacionales para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial que deberá allegar el original y dos copias del

recibo de consignación de los portes de notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

SIXTO: NOTIFICAR por estado al ejecutante.

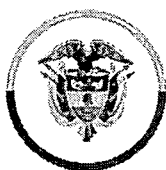
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

SM

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 046 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de agosto de 2018 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
_____ Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 701

MEDIO DE CONTROL	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BLANCA BOTELLO AGUIRRE
DEMANDADO	: LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2012-00070-00

I. ASUNTO:

Recibida la documentación que se solicitó sobre la resolución que reliquidó la pensión de jubilación reconocida a la señora BLANCA LIGIA BOTELLO AGUIRRE, debe el despacho pronunciarse frente a la liquidación del crédito que propuso la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES:

La parte ejecutante presentó liquidación del crédito, frente a lo cual previo a decidir sobre la aprobación, se ordenó oficiar para obtener la copia de la Resolución No. 472 de abril de 2012 proferida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Mediante oficio del 24 de julio de 2018 se recibió la documentación correspondiente por parte de la Secretaría Departamental de Educación del Huila (fls. 113-123).

Acto seguido como se observa que en la liquidación del crédito que se aportó por la parte ejecutante se liquidaron intereses hasta el mes de enero de 2017 es necesario actualizar dicha liquidación, para lo cual se dispondrá solicitar el apoyo del Contador liquidador del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila a fin de que liquide los intereses moratorios según lo establecido en el artículo 195 numeral 4 del CPACA. Para este fin, remítasele copia de la liquidación presentada a folios 83 a 93.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ÚNICO: OFICIAR al señor MARIO ROBERTO CASTAÑEDA MANCHOLA, para que en desarrollo de sus funciones como contador Liquidador del Tribunal Administrativo del Huila y de apoyo a los Juzgados Administrativos de Neiva, se sirva efectuar la respectiva liquidación de los intereses moratorios, conforme al artículo 195 numeral 4 del CPACA, remitiendo la copia de la liquidación aportada por la parte actora.



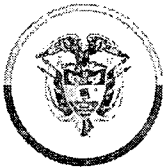
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

SM.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 045 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 31 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018, a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho: _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta (30) de agosto dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 707

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HILDA ORDOÑEZ MAHECHA
DEMANDADO	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2013-00369-00

La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP, envió con destino a este expediente comunicación visible a folio 232 con la que allega copia de la Resolución RDP 033561 del 14 de agosto de 2018, por la cual se reliquida la pensión de vejez postmortem en cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho.

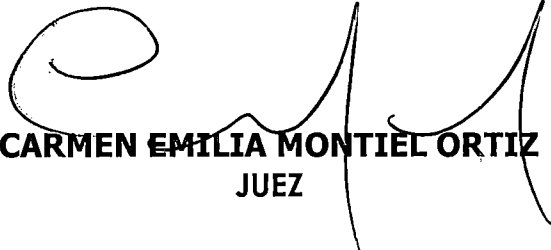
Se hace necesario poner en conocimiento de las partes el documento antes relacionado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

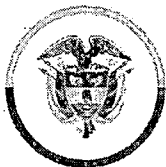
PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes el documento expedido por el Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>046</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 31 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
_____ Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 705

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: AURA ELISA MERCHAN DE CABRERA
DEMANDADO	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00024-01

I. ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia objeto del recurso de alzada.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 20 de junio de 2018.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 046 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 31 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

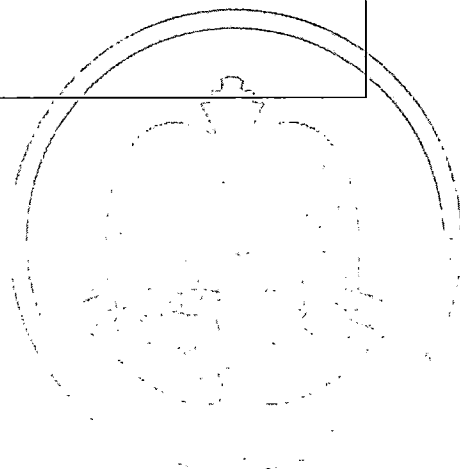
Recurso de: Reposición ____ apelación ____

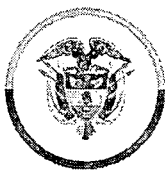
Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaria

Recebo
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 704

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUZ MARY TRUQUE GUZMAN
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00305-01

I. ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, revocó el ordinal quinto, modificó el ordinal tercero y confirmó en lo demás la sentencia objeto del recurso de alzada.

En atención a lo anterior, se

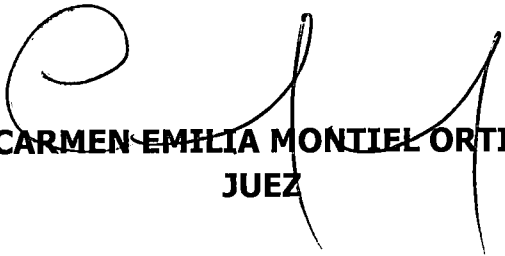
DISPONE

PRIMERO: **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior en providencia del 26 de junio de 2018.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 046 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 31 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

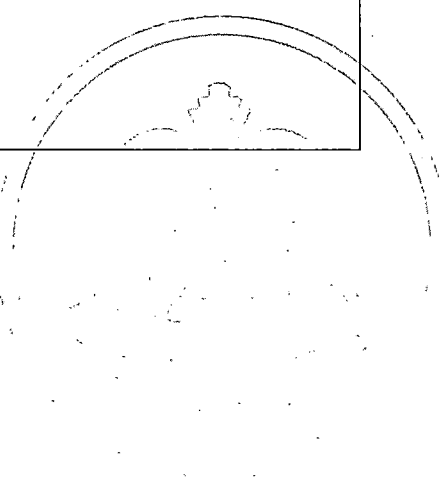
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

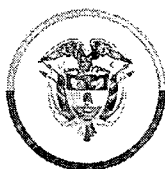
Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaría





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 706

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ALIA LULU CALDERON ROMERO
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00386-01

I. ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por las partes contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila modificó la sentencia objeto del recurso de alzada.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 31 de julio de 2018.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 046 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 31 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

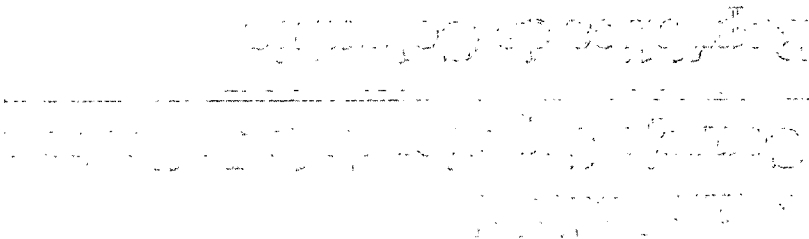
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

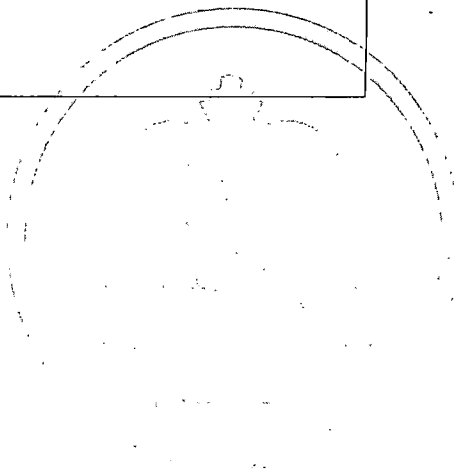
Recurso de: Reposición ____ apelación ____

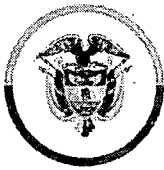
Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaría







Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C-2
378

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

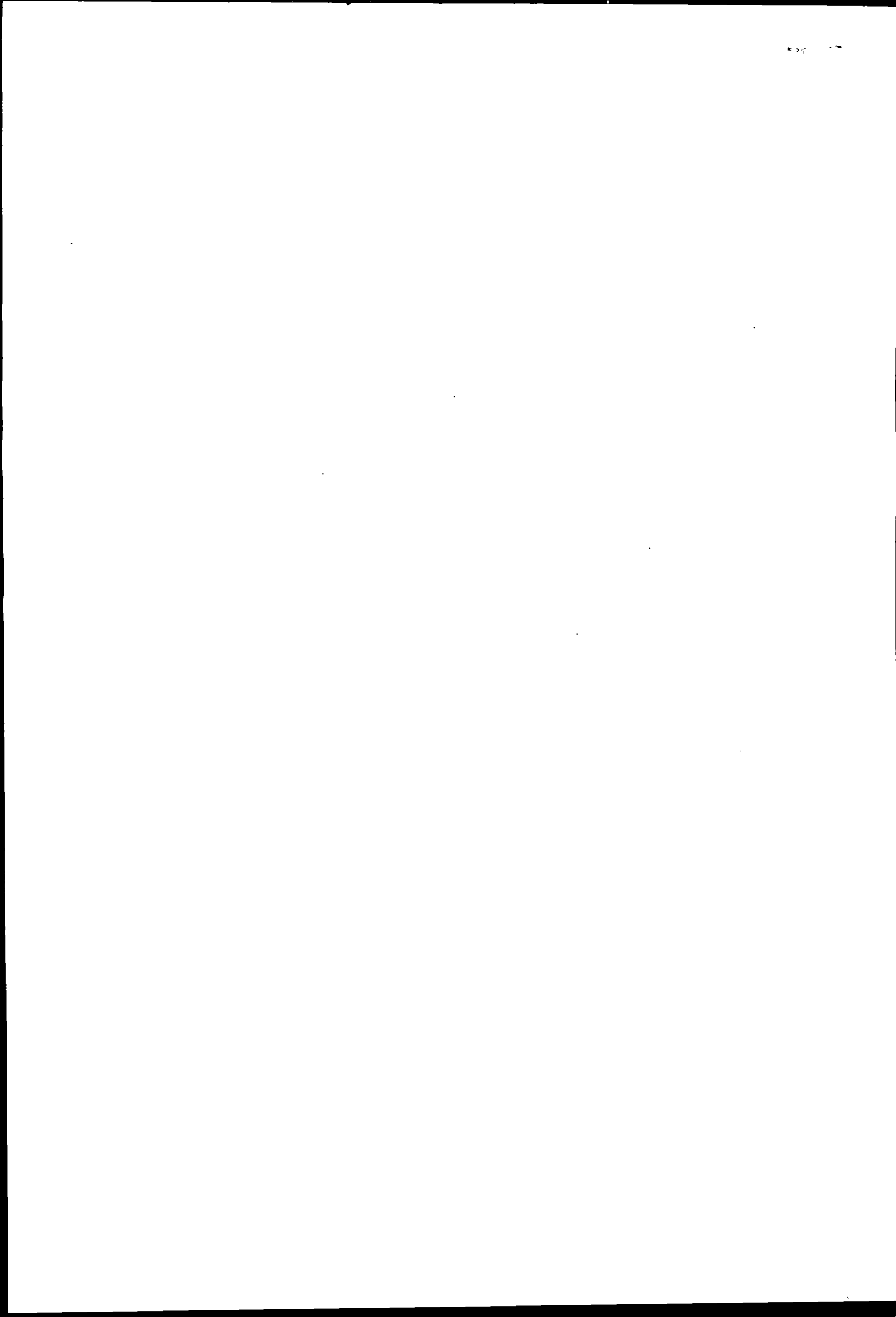
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0698

ACCIÓN:	: POPULAR
DEMANDANTE:	: CELIA CHAVARRO MEDINA
DEMANDADO:	: MUNICIPIO DE GARZÓN Y OTROS
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2016-00388-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse frente a la petición allegada por la accionante CELIA CHAVARRO MEDINA visible a folio 376 del cuaderno principal No. 2.

Sea lo primero aclararle a la accionante CELIA CHAVARRO MEDINA, que el oficio No 1164 del 26 de junio de 2018 visible a folio 373 del cuaderno principal No. 2 y dirigido al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GARZÓN, establece como escritura pública la No. 457, razón por la cual no hay lugar a ninguna corrección.

De otra parte, en atención a la solicitud de la accionante CELIA CHAVARRO MEDINA, de requerir al MUNICIPIO DE GARZÓN para que dé respuesta a la prueba documental decretada, el Despacho ordenará por secretaría oficial y requerir al MUNICIPIO DE GARZÓN para que remita nuevamente con destino a este proceso, copia de los antecedentes administrativos que originaron el negocio de contrato de permuta de bienes inmuebles celebrado entre el municipio de Garzón y los vinculados a la presente acción GLADYS CABRERA SALAZAR, HUMBERTO LAMILLA RINCON, RUBIELA CAMACHO ROBAYO, EDILBERTO CHAVARRO TRUJILLO Y LIBIA STELLA CAMACHO ROBAYO, el cual fuera elevado a escritura pública No. 457 del 22 de septiembre de 1998 otorgada en la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE GARZON.



Así mismo, se le solicita certificar si el predio ubicado en la Manzana G, Calle 12ª No. 7B-16 de la urbanización Los Canelos de ese municipio, ha sido destinado o es utilizado como parque por la comunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

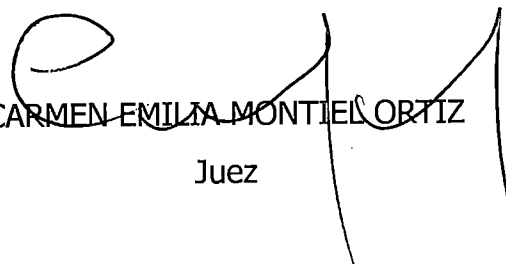
PRIMERO: OFICIAR Y REQUERIR al MUNICIPIO DE GARZÓN, para que remita nuevamente con destino a este proceso, copia de los antecedentes administrativos que originaron el negocio de contrato de permuta de bienes inmuebles celebrado entre el municipio de Garzón y los vinculados a la presente acción GLADYS CABRERA SALAZAR, HUMBERTO LAMILLA RINCON, RUBIELA CAMACHO ROBAYO, EDILBERTO CHAVARRO TRUJILLO Y LIBIA STELLA CAMACHO ROBAYO, el cual fuera elevado a escritura pública No. 457 del 22 de septiembre de 1998 otorgada en la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE GARZON.

Así mismo, se le solicita certificar si el predio ubicado en la Manzana G, Calle 12ª No. 7B-16 de la urbanización Los Canelos de ese municipio, ha sido destinado o es utilizado como parque por la comunidad.

En tal sentido, se pone en conocimiento de la apoderada del MUNICIPIO DE GARZÓN, para que dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda a realizar las gestiones pertinentes, en aras de retirar el oficio y radicarlo ante la entidad.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 046 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 31 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.

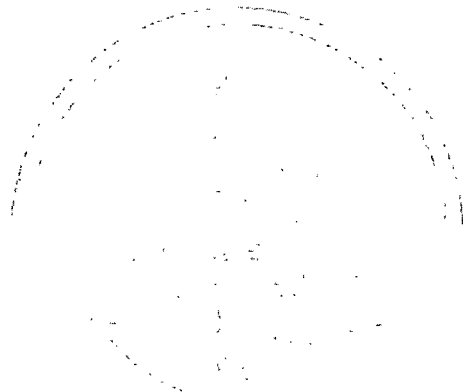
Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaria

RECEIVED
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
31 de agosto de 2018





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 567

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: JOSE ALFREDO GUTIERREZ VILLARREAL
Demandado	: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS.
Radicación	: 41 001-33-33-005-2018-00024-00

I. ASUNTO

Una vez devuelto el expediente por el Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a resolver lo ordenado por el Ad- quem.

II.- ANTECEDENTES:

En decisión proferida por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, resolvió revocar el auto emitido por este despacho el 5 de febrero de 2018 que rechazó la demanda.

En razón a lo expuesto se,

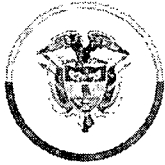
DISPONE:

PRIMERO: **OBEDÉZCASE** lo resuelto por el Honorable TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA, en proveído del 8 de agosto de 2018.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho por el señor JOSE ALFREDO GUTIERREZ VILLARREAL, contra EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS-, por reunir los requisitos legales.

TERCERO: **ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.



QUINTO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante deberá suministrar en original y copia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, dos (2) portes de correo nacionales para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y un (1) porte de correo local para notificar al Ministerio Público.

SEXTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las entidades demandadas que, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado JOSE EFRAIN CAQUIMBO QUINTERO, identificado con la cédula 12.134.492 y T.P. 92.932 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

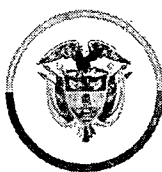
NOVENO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado por éste en el libelo introductorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No.046 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 31 de agosto de 2018 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
GADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0699

PROCESO :	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LEONOR GONZÁLEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL- UGPP
RADICACIÓN:	41001-33-33-005-2018-00187-00

I.-ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho a resolver sobre la competencia frente al proceso ejecutivo promovido por la señora LEONOR GONZÁLEZ por intermedio de apoderado judicial.

II.-CONSIDERACIONES:

De acuerdo con la solicitud presentada por la parte actora, mediante proceso ejecutivo pretende se libre mandamiento de pago en contra de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP y obtener el cumplimiento de la condena impuesta en la sentencia del 31 de mayo de 2013 emitida por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE NEIVA dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por JOSE MEYER RIVAS MONTERO contra CAJANAL.

En el proceso originario, el demandante fue JOSE MEYER RIVAS, empero el litigante falleció y la pensión gracia cuyo reconocimiento judicial se tramitó ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo le fue reconocida a la señora LEONOR GONZÁLEZ en virtud de la Resolución RDP 039022 del 23 de agosto de 2013 (fl. 61-64).

Antes de abordar el objeto de debate, se resalta que al ser la sentencia judicial el título ejecutivo, debemos seguir las reglas de competencia señaladas en el artículo 156 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que indica:

"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva."

Este postulado es reiterado en el artículo 298 del mismo código, que señala:

"Artículo 298. Procedimiento: En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato."

Es de resaltar que el Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos¹ ha indicado que, por regulación expresa del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia para conocer de los procesos ejecutivos soportados en un pronunciamiento judicial, corresponde asumirlo al Juez que profirió la providencia objeto de ejecución.

Más recientemente, dicha corporación en auto proferido por importancia jurídica² analizó el factor de competencia en materia de ejecutivos cuando se pretende

¹ Ver - Consejo de Estado, Sección Segunda, auto del 14 de marzo de 2014, Consejero Ponente Dr. ALFONSO VARGAS RINCON, radicación No. 11001-03-25-000-2014-00056-000108-14- Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B", auto del 28 de julio de 2014, Consejero Ponente Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE, radicación No. 11001-03-25-000-2014-00809-00 (2507-14), entre otros.

² Sección Segunda del 25 de julio de 2016, Consejero Ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. Radicación interna 4935-2014.

cobrar una condena impuesta por un Juez de la jurisdicción, resaltando que en estos casos existe una regla especial de competencia, que busca radicar la competencia en el juez que profirió la sentencia, con el fin de garantizar la economía procesal, la continuidad la unidad interpretativa del título, el menor desgaste técnico y económico de los sujetos procesales, así como la realización plena de los derechos que se reconocen en la sentencia, entre otros. Es así como expuso:

"En este orden de ideas, frente al título ejecutivo previsto en el ordinal 1° del artículo 297, esto es, condenas al pago de sumas de dinero a cargo de una entidad pública, impuestas en esta jurisdicción, la norma especial de competencia prevista en el ordinal 9° del artículo 156 de la misma ley, en la medida en que ello es corroborado precisamente por el artículo 298 ib. y por lo tanto, la ejecución de este tipo de títulos se adelanta por el juez que profirió la providencia que se presenta como base de recaudo."

Partiendo de los lineamientos expuestos, es preciso concluir que para aquellos eventos en los que el título ejecutivo está integrado por una sentencia judicial, el conocimiento de éstos deberá asumirlo el Despacho que emitió la providencia respectiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 156-9 y 298 de la Ley 1437 de 2011.

A pesar de que la sentencia fue proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de Neiva, despacho judicial que fue suprimido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el 30 de noviembre de 2015, siendo procedente remitirlo donde se tramitó inicialmente el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho bajo el radicado 41001333100620090024200, encontrando que el despacho de origen, donde fue admitido y tramitado el proceso, es el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, razón por la cual se procede a declarar la falta de competencia por el factor territorial.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

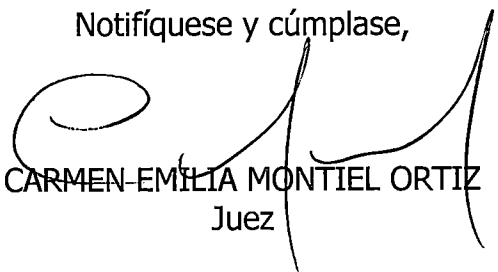
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda ejecutiva instaurada por la señora LEONOR GONZÁLEZ en contra de UGPP de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva por competencia al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado de la parte demandante al correo electrónico suministrado por ésta en el libelo introductorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN-EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

SM

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 046 notificó a las partes la providencia anterior, hoy 31 de agosto de 2018 a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

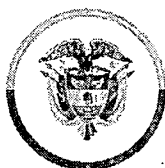
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 702

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: NOHEMI POLANCO DE QUINTERO
Demandado	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00198-00

I ASUNTO

Advierte la secretaría en la constancia que antecede, que a la fecha la parte demandante, no ha suministrado los portes de correo para la notificación de la demanda, a pesar de haber transcurrido aproximadamente dos meses desde que se le impuso la carga en el auto de fecha 4 de julio de 2018.

En consecuencia, el Despacho procede requerir al apoderado del actor, para que allegue al expediente los portes de correo de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

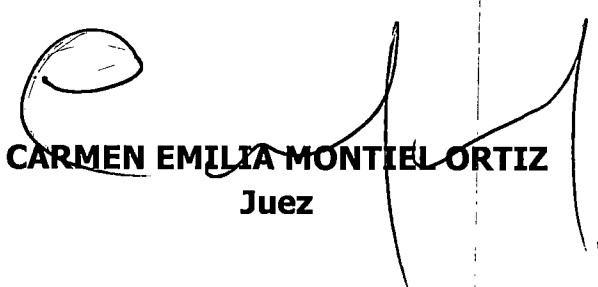
Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al apoderado del demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar los portes de correo ordenados en el auto admisorio para efectos de surtir la notificación de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

SEGUNDO: Comunicar el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

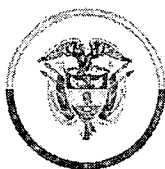

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 046 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 31 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	

[Faint, illegible text and a circular stamp are visible in this section.]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 703

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: LEONOR SILVA DE LOZANO
Demandado	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00219-00

I ASUNTO

Advierte la secretaría en la constancia que antecede, que a la fecha la parte demandante, no ha suministrado los portes de correo para la notificación de la demanda, a pesar de haber transcurrido dos meses desde que se le impuso la carga en el auto de fecha 29 de junio de 2018.

En consecuencia, el Despacho procede requerir al apoderado del actor, para que allegue al expediente los portes de correo de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al apoderado del demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar los portes de correo ordenados en el auto admisorio para efectos de surtir la notificación de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

SEGUNDO: Comunicar el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

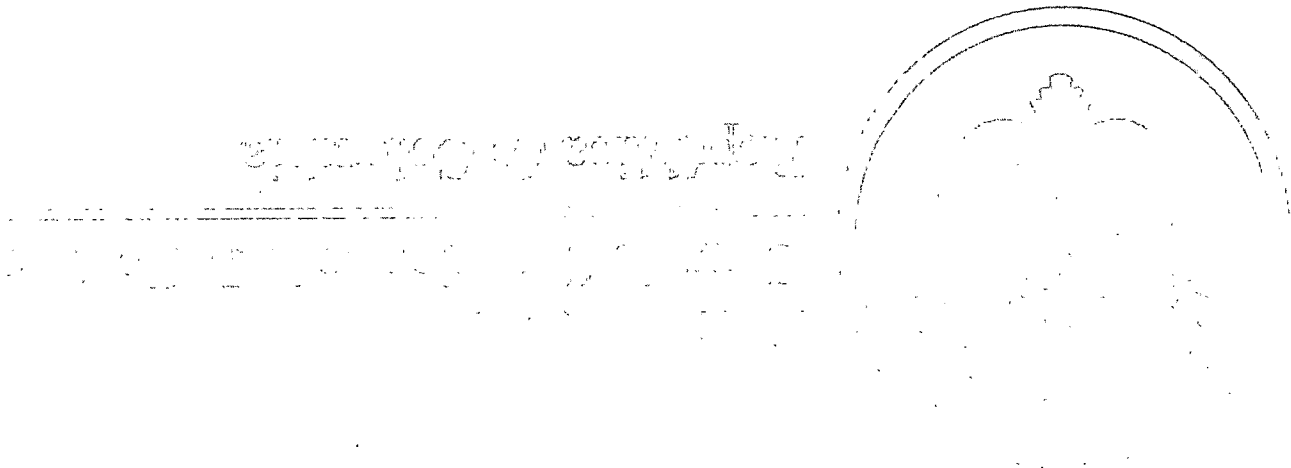
Notifíquese y Cúmplase,

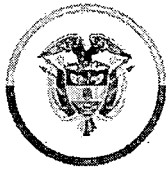

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>046</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 31 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 568

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JUDITH CRISTINA VARGAS ROJAS
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE MOVILIDAD
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00243-00

I.-ASUNTO:

Se procede a resolver sobre el rechazo de la presente demanda.

II.- CONSIDERACIONES:

Mediante auto proferido del 2 de agosto de 2018 visible a folio 47, el Despacho resolvió inadmitir la demanda, por no cumplir con los requisitos exigidos para su admisión.

Establece el artículo 170 de la Ley 1437 de 2001, que: *"Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda."*

Así las cosas, al Despacho no le asiste otro camino que proceder al rechazo de la demanda bajo estudio.

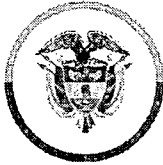
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, promovida por JUDITH CRISTINA VARGAS ROJAS contra EL MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARÍA DE MOVILIDAD, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

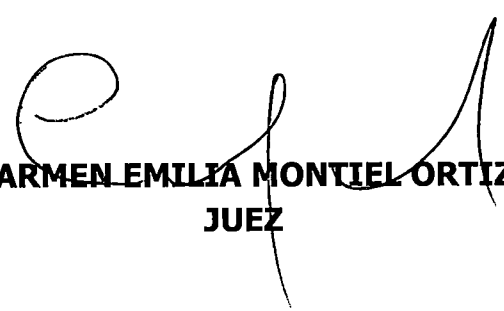
SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriado el presente auto, previas las anotaciones de rigor en el software de gestión y entréguese la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a la parte demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 046 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 31 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición apelación

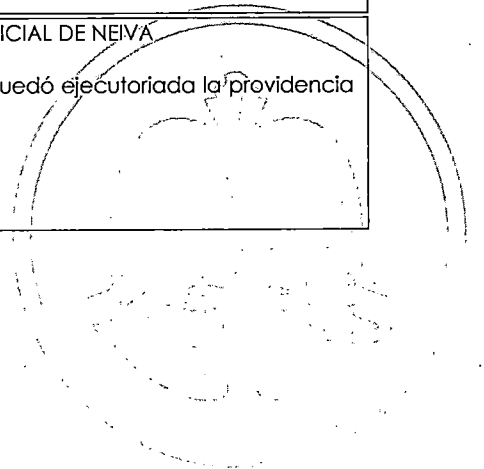
Pasa al despacho apropiado

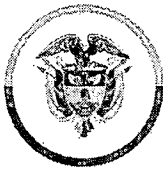
Días inhábiles _____

Secretario

EL JUEZ DEL QUINTO JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

NOTIFICÓ A LAS PARTES





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 550

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NELSON ROJAS MURCIA
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00279-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

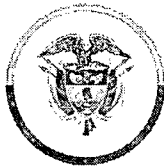
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por NELSON ROJAS MURCIA contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales, para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y un (1) porte local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y copia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado CESAR AUGUSTO CARDOSO GONZALEZ, identificado con C.C. 7.686.811 y T.P. 178.834 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante en los términos y para los fines concedidos en el poder anexo.

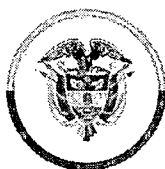
OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>046</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 31 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días Inhábiles ____	
_____ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 551

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DEICY TRUJILLO LARA
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00281-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

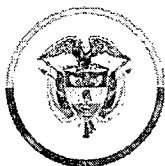
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por DEICY TRUJILLO LARA contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales, para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y un (1) porte local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y copia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.



QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN, identificado con C.C. 12.255.743 y T.P. 61.779 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante en los términos y para los fines concedidos en el poder anexo.

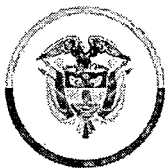
OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 046 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 31 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho____	
Días inhábiles____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 552

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LIBARDO ROJAS IBARRA
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00282-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

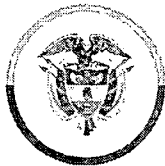
PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por LIBARDO ROJAS IBARRA contra LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales, para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y un (1) porte local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y copia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley



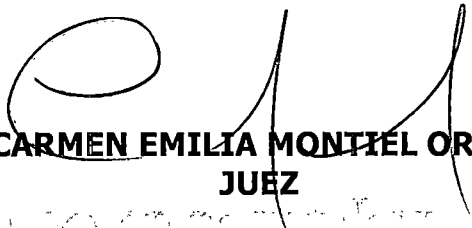
1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado CARLOS JULIO MORALES PARRA, identificado con C.C. 19.293.799 y T.P. 109.557 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante en los términos y para los fines concedidos en el poder anexo.

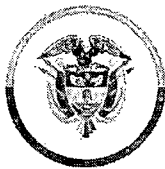
OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>046</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 31 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 555

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD
DEMANDANTE	: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
DEMANDADO	: MUNIPIO DE LA PLATA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00284-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 155 y el numeral primero del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

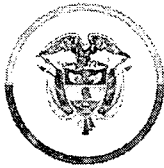
III- CONSIDERACIONES:

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, observa el Despacho que:

- Se presentó la solicitud de suspensión provisional del Acuerdo 310-015 del 5 de mayo de 2016, expedido por el Consejo Municipal de La Plata Huila, pero se obvió la presentación de la respectiva demanda de Nulidad del citado acto administrativo, desconociendo que la medida cautelar debe tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda que permita el análisis de la medida cautelar para su decreto, conforme a lo dispuesto por el artículo 230 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de diez (10) días al actor, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad promovida por LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, contra EL MUNICIPIO DE LA PLATA.

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días a la parte actora, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que subsane los defectos señalados en su totalidad y vencido dicho plazo, se dispone que retorne el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de la parte actora al correo electrónico suministrado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 046 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 31 de agosto de 2018 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

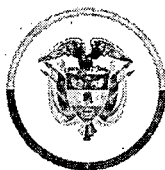
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, Treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 554

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA
DEMANDADO	: LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00285-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA, contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales, para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y un porte (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y copia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: REQUERIR al apoderado para que suministre en medio magnético (CD) la demanda y sus anexos y copia de la misma para la notificación y traslado a las entidades correspondientes vía electrónica (art. 612 CGP.).

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado STEVEN SERRATO ROJAS, identificado con C.C. No. 7.721.055 y T.P. No.187.173 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

NOVENO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>046</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 31 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	